



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 582/22  
Sucre, 30 de noviembre de 2022



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con registro CM – 2756 de 11 de noviembre de 2022, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 1094/22, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, con referencia solicitud de aprobación del Contrato de Préstamo para el Financiamiento sobre **“EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE”**, para su revisión, tratamiento, análisis correspondiente y posterior aprobación, en sujeción al artículo 16 numeral 4, artículo 23 de la Ley N° 482 concordante con el inciso b) del artículo 27 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014.

Que, en Sesión Plenaria N° 113 de 12 octubre de 2022, ha tomado conocimiento del Informe N° 78/22, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, que luego de su tratamiento y consideración, se aprobó, bajo el siguiente texto:

Realizada la revisión de la documentación contenida en Hoja de Ruta CM-2283, referente a la solicitud de aprobación del **CONTRATO DE PRÉSTAMO PARA EL FINANCIAMIENTO SOBRE “EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE”**, luego de la revisión y análisis del tratamiento, en aplicación del artículo 51 de la Ley N° 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal” se hace la devolución del mismo bajo las siguientes observaciones:

- 1) Incumplimiento del artículo 33 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el cual establece: “La negociación y/o renegociación de la deuda pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación”, ya que no existe documentación que respalde las negociaciones y renegociaciones una vez autorizado el Inicio de Operaciones de Crédito Público, por este Ente Deliberante mediante Resolución Autónoma Municipal N° 394/22 de 19 de septiembre de 2022, ante las instituciones financieras emplazadas en el Municipio de Sucre, con el objeto de mejorar las propuestas presentadas por dichas instituciones en cuanto a la tasa de interés, plazo de la deuda y condiciones adicionales crediticias que vayan a beneficiar al Municipio, presentadas nuevamente las mismas solicitudes de fecha 3 de agosto de 2022, en la cual se registra el monto inicial de 28.472.895,68 siendo el monto correcto para el presente proyecto Bs. 31.330.47,92.
- 2) No se adjunta el informe de la Capacidad de Endeudamiento, emitido por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público en fecha 27 de julio de la presente gestión.
- 3) En el modelo de contrato a ser suscrito objeto del préstamo, una vez cumplido con todos los requisitos exigidos mediante normativa, se consigna el nombre de **“PROYECTO SUCRE EQUIPADA Y TRANSITABLE DEL PLAN DE MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”**, siendo el nombre correcto del Proyecto **“EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE”**.

Que, **EL INFORME TÉCNICO DE CRÉDITO PÚBLICO N° 088/2022** de 17 de octubre de 2022, suscrito por el Lic. Juan Luis Miranda Velásquez, encargado de Área de Crédito Público del G.A.M.S. vía Lic. Gonzalo Valda Coppe, y Lic. Michelle Andrea Lastra Ayala, dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con referencia **INFORME DE NEGOCIACION Y RENEGOCIACION CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA EL PROYECTO “EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE”**, donde señalan que, en atención a las observaciones realizadas por el Concejo Municipal de Sucre, mediante nota H.C.M. Alc. N° 288/22, para la **autorización** de la firma de Contrato del Proyecto **“EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE”**, se tienen a bien

S.O.133/22  
R.A.M. N° 582/22  
INF. 105/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 504



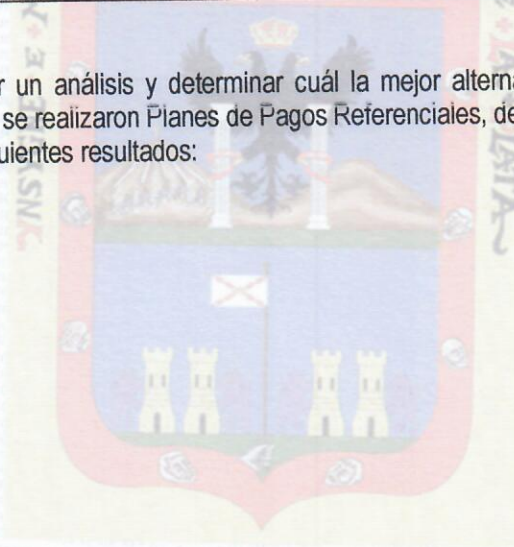
poner en conocimiento que a objeto de subsanar dichas observaciones se realizaron las siguientes gestiones, respecto a una negociación y renegociación establecida en el artículo 33 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para tal efecto, se remitieron notas a las tres entidades financieras que mostraron interés en financiar el proyecto (Banco Unión, Banco Bisa y Banco Nacional de Bolivia).

Que, en base a las propuestas recibidas se realizó el cuadro siguiente, a objeto de poder analizar y mostrar las ofertas presentadas por las entidades financieras, en función al siguiente cuadro:

**CUADRO COMPARATIVO DE PROPONENTES CON MEJORA DE OFERTA PARA CREDITO PUBLICO**  
**PROYECTO "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE "**  
**VALOR REFERENCIAL Bs. 31.330.473,92**

INSTITUCION ACREEDORA	MONTO SOLICITADO	MONEDA		TASA DE INTERES ANUAL	PLAZO	PERIODO DE GRACIA	CUOTAS	PERFIL DEFINANCIAMIENTO Y DESEMBOLSO	SITUACION ACTUAL DE LA NEGOCIACION	RESPUESTA	OTRAS CARACTERISTICAS
		ORIGEN	PAGO								
Banco Unión S.A.	31.330.473,92	Bs.	Bs.	5.3%	10 AÑOS	1 AÑO	SEMESTRALES	Financiarían Del 100% del monto solicitado	Mejora de oferta recibida con Nota CA- SREGER- 0462/2022	Si	Aprobación del Crédito entre 30 días como mínimo siempre y cuando no exista observación a la documentación
Banco Nacional de Bolivia	31.330.473,92	Bs.	Bs.	5.75% EL Primer año, luego tasa regulada según D.S.	12 AÑOS	6 meses si Justifica	MENSUALES	Financiarían Del 100% del monto solicitado, pago directamente al proveedor	Mejora de oferta recibida con Nota CITE Nº G.S./558/2022	Si	Segun D.S. Nº 2055 del 9 julio de 2014 establece una tasa minima del 6% para el sector productivo
Banco Bisa S.A.	31.330.473,92	Bs.	Bs.	5% el primer año luego 5,3% por el resto del plazo	10 AÑOS	1 AÑO	SEMESTRALES	Financiarían el 100% del monto solicitado y el desembolso lo realizarían a la firma del convenio	Mejora de oferta recibida con Nota NEG/454/22	Si	segun su oferta el credito estaria aprobado y el desembolso lo arian a la firma del contrato

Que, a objeto de poder hacer un análisis y determinar cuál la mejor alternativa de financiamiento para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se realizaron Planes de Pagos Referenciales, de cada una de las propuestas presentadas, de los cuales se obtuvo los siguientes resultados:



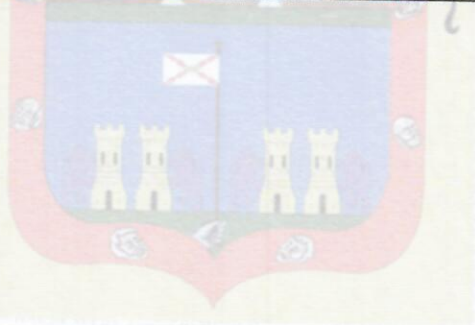


CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**PLAN DE PAGOS REFERENCIAL - PROYECTO "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"  
SEGÚN BANCO UNION**

Capital		31.330.473,92		Modalidad de pago		
Interès 1	año 1	5,30%	180	SEMESTRAL		
Plazo	10,00					
PERIODO	FECHA	DETALLE	AMORTIZACION A CAPITAL	INTERESES	CUOTA	SALDO
	20/11/2022					31.330.473,92
1	19/5/2023	PAGO DE INTERESES		830.257,56	830.257,56	31.330.473,92
2	15/11/2023	PAGO DE INTERESES		830.257,56	830.257,56	31.330.473,92
3	13/5/2024	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	830.257,56	2.570.839,44	29.589.892,04
4	9/11/2024	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	784.132,14	2.524.714,02	27.849.310,15
5	8/5/2025	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	738.006,72	2.478.588,60	26.108.728,27
6	4/11/2025	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	691.881,30	2.432.463,18	24.368.146,38
7	3/5/2026	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	645.755,88	2.386.337,76	22.627.564,50
8	30/10/2026	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	599.630,46	2.340.212,34	20.886.982,61
9	28/4/2027	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	553.505,04	2.294.086,92	19.146.400,73
10	25/10/2027	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	507.379,62	2.247.961,50	17.405.818,84
11	22/4/2028	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	461.254,20	2.201.836,08	15.665.236,96
12	19/10/2028	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	415.128,78	2.155.710,66	13.924.655,08
13	17/4/2029	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	369.003,36	2.109.585,24	12.184.073,19
14	14/10/2029	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	322.877,94	2.063.459,82	10.443.491,31
15	12/4/2030	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	276.752,52	2.017.334,40	8.702.909,42
16	9/10/2030	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	230.627,10	1.971.208,98	6.962.327,54
17	7/4/2031	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	184.501,68	1.925.083,56	5.221.745,65
18	4/10/2031	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	138.376,26	1.878.958,14	3.481.163,77
19	1/4/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	92.250,84	1.832.832,72	1.740.581,88
20	28/9/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	46.125,42	1.786.707,30	0,00
			<b>31.330.473,92</b>			
<b>MONTO TOTAL DE INTERESES</b>				<b>9.547.961,93</b>		
<b>MONTO TOTAL DE CAPITAL MAS INTERESES</b>					<b>40.878.435,85</b>	



S.O.133/22  
R.A.M. N° 582/22  
INF. 105/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 504

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucres.gov.bo



**PLAN DE PAGOS REFERENCIAL - PROYECTO "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE  
SEGÚN BANCO NACIONAL DE BOLIVIA**

Capital		31.330.473,92		Modalidad de pago		
Interès 1	año 1	5,75%	30	MENSUAL		
Interès 2	año 2 al 12	6,00%				
Plazo		12,00				
PERIODO	FECHA	DETALLE	AMORTIZACION A CAPITAL	INTERESES	CUOTA	SALDO
	20/11/2022					31.330.473,92
1	20/12/2022	PAGO DE INTERESES		150.125,19	150.125,19	31.330.473,92
2	19/1/2023	PAGO DE INTERESES		150.125,19	150.125,19	31.330.473,92
3	18/2/2023	PAGO DE INTERESES		150.125,19	150.125,19	31.330.473,92
4	20/3/2023	PAGO DE INTERESES		150.125,19	150.125,19	31.330.473,92
5	19/4/2023	PAGO DE INTERESES		150.125,19	150.125,19	31.330.473,92
6	19/5/2023	PAGO DE INTERESES		150.125,19	150.125,19	31.330.473,92
7	18/6/2023	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	150.125,19	377.157,61	31.103.441,50
8	18/7/2023	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	149.037,32	376.069,74	30.876.409,08
9	17/8/2023	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	147.949,46	374.981,88	30.649.376,66
111	2/1/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	38.555,51	265.627,93	7.492.069,85
112	1/2/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	37.460,35	264.492,77	7.265.037,43
113	2/3/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	36.325,19	263.357,61	7.038.005,01
114	1/4/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	35.190,03	262.222,44	6.810.972,59
115	1/5/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	34.054,86	261.087,28	6.583.940,17
116	31/5/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	32.919,70	259.952,12	6.356.907,75
117	30/6/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	31.784,54	258.816,96	6.129.875,33
118	30/7/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	30.649,38	257.681,80	5.902.842,91
119	29/8/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	29.514,21	256.546,63	5.675.810,49
120	28/9/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	28.379,05	255.411,47	5.448.778,07
121	28/10/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	27.243,89	254.276,31	5.221.745,65
122	27/11/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	26.108,73	253.141,15	4.994.713,23
123	27/12/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	24.973,57	252.005,99	4.767.680,81
124	26/1/2033	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	23.838,40	250.870,82	4.540.648,39
125	25/2/2033	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	22.703,24	249.735,66	4.313.615,97
126	27/3/2033	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	21.568,08	248.600,50	4.086.583,55
127	26/4/2033	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	20.432,92	247.465,34	3.859.551,14
128	26/5/2033	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	19.297,76	246.330,18	3.632.518,72
129	25/6/2033	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	18.162,59	245.195,01	3.405.486,30
130	25/7/2033	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	17.027,43	244.059,85	3.178.453,88
131	24/8/2033	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	15.892,27	242.924,69	2.951.421,46
132	23/9/2033	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	14.757,11	241.789,53	2.724.389,04
133	23/10/2033	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	13.621,95	240.654,36	2.497.356,62
134	22/11/2033	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	12.486,78	239.519,20	2.270.324,20
135	22/12/2033	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	11.351,62	238.384,04	2.043.291,78
136	21/1/2034	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	10.216,46	237.248,88	1.816.259,36
137	20/2/2034	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	9.081,30	236.113,72	1.589.226,94
138	22/3/2034	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	7.946,13	234.978,55	1.362.194,52
139	21/4/2034	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	6.810,97	233.843,39	1.135.162,10
140	21/5/2034	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	5.675,81	232.708,23	908.129,68
141	20/6/2034	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	4.540,65	231.573,07	681.097,26
142	20/7/2034	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	3.405,49	230.437,91	454.064,84
143	19/8/2034	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	2.270,32	229.302,74	227.032,42
144	18/9/2034	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	227.032,42	1.135,16	228.167,58	0,00
			<b>31.330.473,92</b>			
<b>MONTO TOTAL DE INTERESES</b>				<b>11.749.637,20</b>		
<b>MONTO TOTAL DE CAPITAL MAS INTERESES</b>					<b>43.080.111,12</b>	

S.O.133/22  
R.A.M. Nº 582/22  
INF. 105/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 504



**PLAN DE PAGOS REFERENCIAL - PROYECTO "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"  
SEGÚN BANCO BISA**

PERIODO	FECHA	DETALLE	AMORTIZACION A CAPITAL	INTERESES	CUOTA	SALDO
	20/11/2022					31.330.473,92
1	19/5/2023	PAGO DE INTERESES		783.261,85	783.261,85	31.330.473,92
2	15/11/2023	PAGO DE INTERESES		783.261,85	783.261,85	31.330.473,92
3	13/5/2024	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	830.257,56	2.570.839,44	29.589.892,04
4	9/11/2024	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	784.132,14	2.524.714,02	27.849.310,15
5	8/5/2025	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	738.006,72	2.478.588,60	26.108.728,27
6	4/11/2025	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	691.881,30	2.432.463,18	24.368.146,38
7	3/5/2026	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	645.755,88	2.386.337,76	22.627.564,50
8	30/10/2026	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	599.630,46	2.340.212,34	20.886.982,61
9	28/4/2027	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	553.505,04	2.294.086,92	19.146.400,73
10	25/10/2027	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	507.379,62	2.247.961,50	17.405.818,84
11	22/4/2028	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	461.254,20	2.201.836,08	15.665.236,96
12	19/10/2028	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	415.128,78	2.155.710,66	13.924.655,08
13	17/4/2029	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	369.003,36	2.109.585,24	12.184.073,19
14	14/10/2029	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	322.877,94	2.063.459,82	10.443.491,31
15	12/4/2030	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	276.752,52	2.017.334,40	8.702.909,42
16	9/10/2030	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	230.627,10	1.971.208,98	6.962.327,54
17	7/4/2031	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	184.501,68	1.925.083,56	5.221.745,65
18	4/10/2031	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	138.376,26	1.878.958,14	3.481.163,77
19	1/4/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	92.250,84	1.832.832,72	1.740.581,88
20	28/9/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	46.125,42	1.786.707,30	0,00
			<b>31.330.473,92</b>			
<b>MONTO TOTAL DE INTERESES</b>				<b>9.453.970,51</b>		
<b>MONTO TOTAL DE CAPITAL MAS INTERESES</b>					<b>40.784.444,43</b>	



- A efectos de comparación con las otras propuestas, se realizó un plan de pagos referencial a 10 años para el Banco Nacional de Bolivia.

PLAN DE PAGOS REFERENCIAL - PROYECTO "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SEGÚN BANCO NACIONAL DE BOLIVIA						
	Capital		31.330.473,92	114	Modalidad de pago	
	Interès 1	año 1	5,75%	30	MENSUAL	
	Interès 2	año 2 al 10	6,00%			
	Plazo		10,00			
PERIODO	FECHA	DETALLE	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	INTERESES	CUOTA	SALDO
0	20/11/2022					31.330.473,92
1	20/12/2022	PAGO DE INTERESES	0,00	150.125,19	150.125,19	31.330.473,92
2	19/1/2023	PAGO DE INTERESES	0,00	150.125,19	150.125,19	31.330.473,92
3	18/2/2023	PAGO DE INTERESES	0,00	150.125,19	150.125,19	31.330.473,92
4	20/3/2023	PAGO DE INTERESES	0,00	150.125,19	150.125,19	31.330.473,92
5	19/4/2023	PAGO DE INTERESES	0,00	150.125,19	150.125,19	31.330.473,92
6	19/5/2023	PAGO DE INTERESES	0,00	150.125,19	150.125,19	31.330.473,92
7	18/6/2023	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	150.125,19	424.953,91	31.055.645,20
8	18/7/2023	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	148.808,30	423.637,02	30.780.816,48
9	17/8/2023	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	147.491,41	422.320,13	30.505.987,76
10	16/9/2023	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	146.174,52	421.003,24	30.231.159,05
11	16/10/2023	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	144.857,64	419.686,36	29.956.330,33
12	15/11/2023	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	143.540,75	418.369,47	29.681.501,61
13	15/12/2023	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	142.223,86	417.052,58	29.406.672,89
14	14/1/2024	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	140.907,00	415.735,68	29.131.844,17
15	13/2/2024	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	139.590,14	414.418,79	28.857.015,45
101	8/3/2031	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	27.482,87	302.311,59	5.221.745,65
102	7/4/2031	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	26.165,98	300.994,70	4.946.916,93
103	7/5/2031	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	24.849,10	299.677,81	4.672.088,22
104	6/6/2031	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	23.532,21	298.360,92	4.397.259,50
105	6/7/2031	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	22.215,32	297.044,03	4.122.430,78
106	5/8/2031	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	20.898,43	295.727,14	3.847.602,06
107	4/9/2031	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	19.581,54	294.410,25	3.572.773,34
108	4/10/2031	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	18.264,65	293.093,36	3.297.944,62
109	3/11/2031	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	16.947,76	291.776,47	3.023.115,90
110	3/12/2031	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	15.630,87	290.459,58	2.748.287,19
111	2/1/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	14.313,98	289.142,69	2.473.458,47
112	1/2/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	13.000,09	287.825,80	2.198.629,75
113	2/3/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	11.686,20	286.508,91	1.923.801,03
114	1/4/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	10.372,31	285.192,02	1.648.972,31
115	1/5/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	9.058,42	283.875,13	1.374.143,59
116	31/5/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	7.744,53	282.558,24	1.099.314,87
117	30/6/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	6.430,64	281.241,35	824.486,16
118	30/7/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	5.116,75	279.924,46	549.657,44
119	29/8/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	3.802,86	278.607,57	274.828,72
120	28/9/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	274.828,72	2.488,97	277.290,68	0,00
			<b>31.330.473,92</b>			
<b>MONTO TOTAL DE INTERESES</b>				<b>9.869.958,12</b>		
<b>MONTO TOTAL DE CAPITAL MAS INTERESES</b>					<b>41.200.432,04</b>	



CUADRO RESUMEN QUE MUESTRA EL TOTAL DE INTERESES A PAGAR Y  
MONTO TOTAL A PAGAR (INTERESES MAS CAPITAL)

ENTIDAD FINANCIERA	MONTO DE FINANCIAMIENTO	TASA DE INTERESES ANUAL	TIEMPO	TOTAL DE INTERESES A PAGAR	MONTO TOTAL A PAGAR (INTERESES MAS CAPITAL)
Banco Unión (10)	31.330.473,92	5,3%	10 AÑOS	9.547.961,93	40.878.435,85
Banco Nacional de Bolivia (10)	31.330.473,92	5,75% primer año luego tasa regulada según D.S.	10 AÑOS	9.869.958,12	41.200.432,04
Banco Nacional de Bolivia (12)			12 AÑOS	11.749.637,20	43.080.111,12
Banco Bisa (10)	31.330.473,92	5% el primer año luego del 2 al 10 el 5.3%	10 AÑOS	9.453.970,51	40.784.444,43

CUADRO COMPARATIVO QUE MUESTRA LA DIFERENCIA ECONOMICA ENTRE LAS OFERTAS DE LOS BANCOS

DETALLE	MONTO TOTAL A PAGAR BANCO UNIÓN	MONTO TOTAL A PAGAR BANCO BISA	DIFERENCIA
Banco Unión (10 años) Vs Banco Nacional de Bolivia (12 años)	40.878.435,85	43.080.111,12	- 2.201.675,27
Banco Unión (10 años) Vs Banco Nacional de Bolivia (10 años)	40.878.435,85	41.200.432,04	- 321.996,20
Banco Unión (10 años) Vs Banco Bisa (10 años)	40.878.435,85	40.784.444,43	93.991,42
Banco Bisa (10 años) Vs Banco Nacional de Bolivia (12 años)	40.784.444,43	43.080.111,12	- 2.295.666,69
Banco Bisa (10 años) Vs Banco Nacional de Bolivia (10 años)	40.784.444,43	41.200.432,04	- 415.987,62

Que, luego del análisis, el informe citado concluye en que de las tres propuestas recibidas y luego de un análisis de las proyecciones de pagos se concluye que la propuesta del Banco Bisa, es la más beneficiosa a los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ya que, haciendo una comparación con las otras ofertas de crédito, podemos ver que la propuesta del BANCO BISA, nos generaría un ahorro de Bs. 93.991,42 frente a la propuesta realizada por el BANCO UNIÓN, por otra parte, la propuesta del Banco Bisa frente a la propuesta del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA nos generaría un ahorro de Bs. 415.987,62 para un mismo periodo de plazo (10 años)

Que, el **INFORME TECNICO DE CREDITO PÚBLICO N°090/2022** de 07 de noviembre de 2022, emitido por el Lic. Juan Luis Miranda Velásquez, RESPONSABLE DE CREDITO PUBLICO, Lic. Gonzalo Valda Coppe, DIRECTOR DE FINANZAS a.i., previo visto bueno de la Lic. Michelle Andrea Lastra Ayala, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S., cuya referencia corresponde a "INFORME PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE FIRMA DEL CONTRATO DE PRESTAMO PROYECTO "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", mismo que procede a informar y responder cada una de las tres observaciones realizadas por el Concejo Municipal mediante nota H.C.M. Alc. N°288/22 de fecha 12 de octubre de 2022, por medio del cual hacen las observaciones al proceso de autorización para la firma de contrato de préstamo para el proyecto "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE" a tal efecto informan lo siguiente:

**Respuesta a la Primera Observación.**- Con el objeto de atender esta observación, posterior a la emisión de la Resolución Autonómica Municipal N° 394/22 de fecha 19 de septiembre de 2022, en aplicación a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se cursó notas a las Entidades Financieras que hicieron llegar sus propuestas, invitando a realizar una negociación y renegociación, solicitando además puedan considerar la mejora de su oferta de crédito, notas cursadas que se describen a continuación:

**Nota CITE C.P. N° 111/2022**, de 11/09/2022 (remítase de fs. 387 a 400), dirigida al Banco Unión S.A., recepcionada en fecha 12 de octubre de 2022, y luego de sostener una reunión con el Gerente Regional de Chuquisaca y el Jefe Regional de la Banca Empresas y Pymes ambas autoridades del Banco Unión, y por parte del GAMS el Director de Finanzas y Responsable de Crédito Público, hacen conocer su respuesta con nota CA- SREGER- 0462/2022 de fecha 12/10/2022, cuyas condiciones se encuentran contempladas y desarrolladas en el Informe Técnico de Crédito Público N°088/2022 cursante de fs. 408 a 416.

**Nota CITE C.P. N° 112/2022**, de 11/09/2022 (remítase de fs. 387 a 400), dirigida al Banco Nacional de Bolivia, recepcionada el 12 de octubre de 2022, y luego de sostener una reunión en presencia del Gerente de Sucursal y la Oficial de Negocios Banca Mediana Empresa ambas autoridades del Banco Nacional de Bolivia, y por parte del GAMS el Director



de Finanzas y Responsable de Crédito Público, hacen conocer su respuesta con nota CITE N° G.S./558/2022, de fecha 12/10/2022, cuyas condiciones se encuentran contempladas y desarrolladas en el Informe Técnico de Crédito Público N°088/2022 cursante de fs. 408 a 416.

**Nota CITE C.P. N° 113/2022**, de 11/09/2022 (remítase de fs. 387 a 400), dirigida al Banco Bisa, recepcionada en fecha 12 de octubre de 2022, y luego de sostener una reunión en presencia del Gerente Oficina y el Oficial de Negocios Banca Empresas ambas autoridades del Banco Bisa, y por parte del GAMS el Director de Finanzas y Responsable de Crédito Público, hacen conocer su respuesta con nota NEG/454/22, de 14/10/2022, cuyas condiciones se encuentran contempladas y desarrolladas en el Informe Técnico de Crédito Público N° 088/2022, cursante de fs. 408 a 416.

**Respuesta a la Segunda Observación.**- De la misma forma, con el objeto de atender esta observación, el Responsable de Crédito Público en el marco de las atribuciones que le compete, realiza la aclaración correspondiente mismo que se encuentra reflejado mediante Informe Técnico de Crédito Público N° 090/2022 de 17 de septiembre de 2022 adjuntando la documentación extrañado por el Concejo Municipal.

**Respuesta a la Tercera Observación.** - Mediante nota NEG/484/22, de 04 de noviembre de 2022, el Banco Bisa, remite a conocimiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Contrato Modelo para Préstamo, con el nombre del Proyecto corregido.

Que, de manera expresa indican que habiéndose subsanado las observaciones realizadas corresponde la remisión al Concejo Municipal conforme lo establece el artículo 35 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, corresponde dar continuidad al proceso de contratación del financiamiento para el proyecto mencionado. Al contar con nuevos parámetros de financiamiento y según normativa vigente se solicitó un nuevo R.I.O.C.P. mismo que fue emitido por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público en fecha 01 de noviembre de 2022, por otra parte, se solicitó a la entidad financiera que tiene la mejor oferta crediticia, hace llegar su modelo de contrato a objeto de su revisión y análisis.

Que, por todo lo mencionado y la documentación compilada, corresponde remitir a la Dirección General de Gestión Legal, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para su control normativo e informe Legal y su posterior remisión al Concejo Municipal de Sucre, conforme a lo establecido en el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) y el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482.

Que, la Dirección General de Gestión Legal emite el INFORME JURIDICO N° 2243/2022 de 08 de noviembre de 2022, cuya referencia corresponde al Contrato de Préstamo para el Financiamiento del Proyecto "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE" en el cual señalan que se tiene evidente que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre como Entidad Territorial Autónoma, previo cumplimiento de requisitos y el procedimiento correspondiente puede acceder a un Crédito Público ya sea interno o externo, a efectos de garantizar recursos económicos para la ejecución de los fines orientados a los principios del bien común y de toda la colectividad, en lo que, respecta el caso concreto, el GAMS tiene previsto acceder a un nuevo crédito para la ejecución del Proyecto "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", toda vez que actualmente el Municipio de Sucre cuenta con una infraestructura de equipos para operaciones y mantenimiento muy limitada, debido a la saturación de lugares a intervenir, lo que hace que el Municipio de Sucre, sea una ciudad con vías de acceso muy deterioradas y con pocos recursos en infraestructura para operación y mantenimiento.

Que, por lo cual, la necesidad e importancia de equipar con Maquinaria Pesada al Municipio de Sucre, es uno de los aspectos más importantes para alcanzar los objetivos de los nuevos proyectos de Mantenimiento de Vías de Tierra a corto y mediano plazo de una manera eficiente y eficaz, siendo importante la existencia de una política institucional de reposición de maquinaria la cual debe ser ejecutada periódicamente, de tal forma que se evite caer en situaciones donde la mayoría de los equipos entren en la obsolescencia y el municipio tenga que incurrir en elevados costos de mantenimiento a los equipos y maquinarias que ya cumplieron su vida útil, además de incurrir en gastos de alquiler de maquinaria, bajo este contexto, el marco legal descrito y desarrollado permite al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre como Entidad Territorial Autónoma, efectuar operaciones de Crédito Público con la finalidad de la obtención de financiamiento interno o externo para llevar a cabo inversiones o gastos.

Que, por todos los antecedentes expuestos en el informe citado el mismo concluye en:

S.O.133/22  
R.A.M. N° 582/22  
INF. 105/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 504





1.- A efectos de acceder a un nuevo crédito para la ejecución del Proyecto "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", mediante nota CITE DESPACHO N° 897/2022, cuya referencia correspondía: "solicita aprobación del Contrato de Crédito Público del Proyecto "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", el Ejecutivo Municipal puso a conocimiento al Órgano Legislativo el trámite de referencia; no obstante, a través de nota H.C.M. Alc. N°288/22 de fecha 12 de octubre de 2022, el Órgano Legislativo luego de su tratamiento y consideración procede a la devolución del trámite, efectuando 3 observaciones puntuales y precisas.

2.- Por lo cual el Área Responsable de Crédito Público al ser la instancia competente, mediante Informe Técnico de Crédito Público N° 090/2022 procede a informar y responder cada una de las tres observaciones indicando de manera expresa que habiéndose subsanado las observaciones realizadas corresponde la remisión del Concejo Municipal conforme lo establece el artículo 35 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, documento que informa las siguientes actuaciones administrativas realizadas a efectos de subsanar las mismas.

3.- Bajo este precedente, el Responsable de Crédito Público al constituirse en la instancia competente en razón de materia, conforme prevé las atribuciones establecidas por el Manual de Organización y Funciones y en atención al artículo 33 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, emite los siguientes informes:

- **1º.- INFORME TECNICO DE CREDITO PUBLICO N° 088/2022** de 17 de octubre de 2022, emitido por Lic. Juan Luis Miranda Velásquez, RESPONSABLE DE CREDITO PUBLICO, Lic. Gonzalo Valda Coppe, DIRECTOR DE FINANZAS a.i., previo visto bueno de Lic. Michelle Andrea Lastra Ayala, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera G.A.M.S., cuya referencia corresponde a "INFORME DE NEGOCIACIÓN Y RENEGOCIACIÓN CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA EL PROYECTO "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", mismo que establece y desarrolla una relación circunstanciada de la etapa de negociación y renegociación, a efectos de acceder a un nuevo Crédito para el financiamiento del proyecto "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", el Informe Técnico descrito en algunos aspectos concluye de manera textual lo siguiente; "De las tres propuestas recibidas y luego de un análisis de las proyecciones de pagos podemos concluir que la propuesta del Banco Bisa, es la más beneficiosa a los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ya que haciendo una comparación con las otras ofertas de crédito, podemos ver que la propuesta del banco Bisa nos generaría un ahorro de Bs.- 93.991,42 frente a la propuesta realizada por el Banco Unión, por otra parte la propuesta del Banco Bisa frente a la propuesta del Banco Nacional de Bolivia nos generaría un ahorro de Bs.- 415.987,62, para un mismo periodo de plazo (10 años)".
- **2º. INFORME TECNICO DE CREDITO PÚBLICO N°090/2022**, de 07 de noviembre de 2022, emitido por Lic. Juan Luis Miranda Velásquez RESPONSABLE DE CREDITO PUBLICO, Lic. Gonzalo Valda Coppe DIRECTOR DE FINANZAS a.i., previo visto bueno de Lic. Michelle Andrea Lastra Ayala Secretaria Municipal Administrativa Y Financiera G.A.M.S., cuya referencia corresponde a "INFORME PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE FIRMA DEL CONTRATO DE PRESTAMO PROYECTO "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", mismo que procede a informar y responder cada una de las tres observaciones realizadas por el Concejo Municipal mediante nota H.C.M. Alc. N° 288/22 de 12 de octubre de 2022, indicando de manera expresa que habiéndose subsanado las observaciones realizadas corresponde la remisión al Concejo Municipal conforme lo establece el artículo 35 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

4.- Ahora bien, en el marco de la revisión efectuada por el Encargado de Crédito Público a los aspectos financieros considerando que este constituye un contrato de Crédito Interno, en el cual se plasma aspectos netamente financieros atribuibles al Área de Crédito Público, esta Dirección de Gestión Legal, procedió a dar lectura al Modelo Contrato de Préstamo, cuyo tenor en su integridad corresponde a un Modelo Tipo utilizado por las Entidades Financieras en cumplimiento de la Normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero "ASFI", el Código de Comercio y la normativa conexas, por lo cual el mismo no reviste algún tipo de riesgo y/o perjuicio a los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, toda vez que es compatible con nuestra Capacidad de Endeudamiento, tal cual acredita el Certificado de Registro de Operaciones de Crédito Público, remitido por el Viceministerio del Tesoro y Crédito



público dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, tal cual se acredita mediante nota MEFP/VTCP/DGAFT/USCFT/N°1742/2022 de fecha 01 de noviembre de 2022.

5.- Por lo expuesto precedentemente, esta Dirección General de Gestión Legal concluye que, el presente trámite administrativo se encuentra conforme a derecho y de acuerdo a normativa legal vigente, es decir la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías N°031, Ley N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria, Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y demás normas conexas, toda vez que los informes emitidos por el Encargado de Crédito Público y el Director Financiero del G.A.M.S., instancias competentes efectúan el análisis de las propuestas negociadas y renegociadas remitidas a conocimiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, habiéndose señalado de manera textual que: "(...) de las tres propuestas recibidas y luego de un análisis de las proyecciones de pagos podemos concluir que la propuesta del Banco Bisa, es la más beneficiosa a los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ya que haciendo una comparación con las otras ofertas de crédito, podemos ver que la propuesta del banco Bisa nos generaría un ahorro de Bs.- 93.991,42 frente a la propuesta realizada por el Banco Unión, por otra parte la propuesta del Banco Bisa frente a la propuesta del Banco Nacional de Bolivia nos generaría un ahorro de Bs.- 415.987,62, para un mismo periodo de plazo (10 años)".

Que, por lo expuesto, en el presente informe, habiéndose subsanado las observaciones realizadas por el Concejo Municipal mediante nota H.C.M. Alc. N° 288/22 de 12 de octubre de 2022, se recomienda a su autoridad que, a través de la secretaria de su digno despacho, proceda a remitir la totalidad de antecedentes a conocimiento del Concejo Municipal, para fines de revisión, tratamiento, consideración y aprobación del Contrato de Préstamo y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 23 de la Ley N°482, concordante con lo dispuesto por el inciso j) y af) del artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014.

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

**-Art. 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **7.** Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda. **21.** Proyectos de infraestructura productiva. **29** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. **42.** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

**-Art. 316.** La función del Estado en la economía consiste en:

1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales.
2. Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.
3. Ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía.
4. Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía.

**Art. 321.- I.** La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

#### **LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".**

**Artículo 7° (Finalidad) II.2** "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".

**Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía).** I. La autonomía se ejerce a través de: **4.** La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

**Artículo 105. (Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales).** Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: **5.** Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.

#### **LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.**



**Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. **23.** Aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.

**Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. **10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal.

### LEY 1178 ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO) 20 DE JULIO DE 1990.

**Artículo 1º.- (modificado por la Ley N° 777, 25 de enero de 2016).**

La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de:

- Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
- Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;
- Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que el fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación;
- Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

**Artículo 10º** El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos:

- a. Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago.
- b. Las entidades emplearán los bienes y los servicios que contraten, en los fines previstos en la Programación de Operaciones y realizarán el mantenimiento preventivo y la salvaguardia de los activos, identificando a los responsables de su manejo.
- c. La reglamentación establecerá mecanismos para la baja o venta oportuna de los bienes tomando en cuenta las necesidades específicas de las entidades propietarias. La venta de acciones de sociedades de economía mixta y la transferencia o liquidación de empresas del Estado, se realizará previa autorización legal específica o genérica, con la debida publicidad previa, durante y posterior a estas operaciones.

### LEY N° 2042 DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA.

**Artículo 33º** Las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente.

Se entiende por endeudamiento todo tipo de deudas directas, indirectas y contingentes de corto, mediano y largo plazo que las entidades pudieran adquirir, sea con el sector privado y/o público, con agentes, instituciones o personas nacionales y/o extranjeras, incluyéndose los gastos devengados no pagados a fines de cada gestión.

**SEGUNDA.** Se modifica el Artículo 35 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 35. I. Las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento: El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes. II. Las Entidades Públicas deberán enmarcarse en los parámetros y metodologías definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas."

**LEY N° 1413 LEY DE PRESUPUESTO GESTIÓN 2022**, refiere: Disposición Final segunda:

Quedan vigentes para su aplicación:

x) Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 18, 21, 22, 23, 25 y 26, Disposición Transitoria Sexta y Disposición Final Segunda



de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019.

### **Ley N°1389 LEY DE FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA.**

**Artículo 1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto autorizar la constitución del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, destinado a financiar proyectos de inversión pública de las Entidades Territoriales Autónomas y autorizar al Banco Central de Bolivia - BCB, y otorgar un crédito extraordinario en favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación - TGN.

**Artículo 2. (Autorización).** I. Se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo para que, en su condición de fideicomitente, constituya con recursos del TGN el FARIP a ser administrado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, por un monto de hasta Bs2.000.000.000.- (Dos Mil Millones 00/100 Bolivianos), con la finalidad de otorgar créditos a las Entidades Territoriales Autónomas para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el nivel central del Estado. II. La protocolización del contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas adendas, estará exenta del pago de aranceles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Las condiciones para la constitución y administración del fideicomiso autorizado en el Artículo 2 de la presente norma, así como las condiciones para la otorgación de los créditos, serán establecidos por Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley.

### **DECRETO SUPREMO 3855 de 03 de abril de 2019.**

**Artículo 1.- (Objeto).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las condiciones para la constitución y administración del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, autorizado por el Artículo 2 de la Ley N° 1389, de 24 de agosto de 2021, así como las condiciones para la otorgación de créditos del Fideicomiso.

**Artículo 2.- (Autorización).** Se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo para que, en su condición de fideicomitente, suscriba un contrato de fideicomiso y transmita de manera temporal y no definitiva al Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, en su calidad de fiduciario, un monto de hasta Bs2.000.000.000.- (DOS MIL MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).

**Artículo 3.- (Fuente de Recursos).** Para la constitución del fideicomiso se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, transferir recursos del Tesoro General de la Nación - TGN al Ministerio de Planificación del Desarrollo por un monto de hasta Bs2.000.000.000.- (DOS MIL MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).

**Artículo 4.- (Finalidad).** La finalidad del fideicomiso consiste en otorgar créditos a Entidades Territoriales Autónomas para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública, que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el nivel central del Estado.

**Artículo 5.- (Beneficiarios).** Los beneficiarios del presente fideicomiso serán las Entidades Territoriales Autónomas.

**Artículo 6.- (Plazo del Fideicomiso).** El plazo del presente fideicomiso será de veinte (20) años a partir de la firma del contrato de fideicomiso.

**Artículo 8.- (Restitución de Recursos).** I. La fuente de restitución de los recursos fideicomitados serán los recursos de las Entidades Territoriales Autónomas beneficiarias.

II. La forma y condiciones de restitución de recursos, serán establecidas en el contrato y en el reglamento del fideicomiso.  
III. Una vez recuperados los recursos por parte del fiduciario, incluyendo los ingresos que se pudieran generar, serán restituidos al TGN, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de cada recuperación.

### **Artículo 9.- (Condiciones de Financiamiento a los Beneficiarios).**

I. El fiduciario otorgará créditos a los beneficiarios del fideicomiso, en función a la priorización realizada por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

II. Las condiciones financieras de los créditos serán establecidas en el contrato y reglamento del fideicomiso, considerando lo siguiente:

- a) Plazo: Hasta dieciocho (18) años, incluido el periodo de gracia, no pudiendo exceder el plazo del fideicomiso;
- b) Tasa de interés: dos por ciento (2%);



c) Periodo de gracia: dos (2) años.

**Artículo 10.- (Débito Automático).**

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a requerimiento del fiduciario, a debitar automáticamente de las cuentas corrientes fiscales de Entidades Territoriales Autónomas beneficiarias, cuando éstas no cumplan con las obligaciones contraídas con el FARIP.

**RESOLUCIÓN SUPREMA 216768 - NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**

**Artículo 1º.-** Concepto: El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.

**Artículo 2º.-** Objetivos: Son objetivos del SNIP:

- a. Lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión, maximizando sus beneficios socio-económicos.
- b. Establecer las metodologías, parámetros y criterios para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos que deberán aplicar las entidades del sector público para el desarrollo de sus Proyectos de inversión Pública.
- c. Establecer los procedimientos por los cuales los proyectos de inversión Pública, accederán a las fuentes de financiamiento interno y externo<sup>1</sup> y se incorporarán al Presupuesto General de la Nación.
- d. Establecer los procedimientos para el cofinanciamiento de proyectos de inversión entre las entidades públicas y el Gobierno Central.
- e. Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la inversión pública.
- f. Asegurar una permanente coordinación y complementación entre el SNIP, el Sistema Nacional de Planificación y los otros sistemas establecidos en la Ley 1178.

**Artículo 3º.-** Ámbito de Aplicación : Las presentes normas son de uso y aplicación obligatoria por parte de todas las entidades del sector público comprendidas en los artículos 3º y 4º de la Ley 1178, que realizan actividades de inversión pública bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de todos los servidores públicos que participan en los diferentes procesos.

**Artículo 4º.-** Niveles Institucionales: El SNIP considera los siguientes niveles institucionales, según el Clasificador del Sector Público del Sistema Integrado de Información Financiera.

- a. Nacional: Que comprende a todos los Ministerios, las Secretarías Nacionales, entidades descentralizadas, empresas públicas y fondos de inversión y desarrollo que canalizan recursos para la inversión pública sectorial.
- b. Departamental: Que comprende a todas las Prefecturas departamentales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública regional.
- c. Municipal: Que comprende a todos a los Gobiernos Municipales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública local.

**Artículo 7º.-** Incumplimiento de las Normas y Reglamentos Básicos del SNIP: Los infractores a las Normas Básicas del SNIP y sus Reglamentos Básicos, serán pasibles de sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley 1178, Responsabilidad por la Función Pública.

Se consideran infracciones a las Normas Básicas del SNIP, cualquier acción en contra de lo estipulado en las presentes Normas y en sus Reglamentos Básicos, en particular:

- a. El incumplimiento a los plazos y condiciones establecidos por el Órgano Rector para su implantación.
- b. La aprobación de Proyectos de Inversión Pública que no cumplan los requerimientos mínimos establecidos por el SNIP en sus diferentes fases y etapas.
- c. La no provisión de información en tiempo y forma, la desactualización e incumplimiento de requisitos y cualidades de información sobre los Proyectos de Inversión Pública y por tanto, la no implantación del sistema de información o su mala operación.

**NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO.**

**Artículo 4.-** (Ámbito de aplicación) Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público son de uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3º y 4º de la Ley 1178, que participen en operaciones



de crédito público.

**Artículo 6.-** (Competencias del Órgano Rector) El Ministerio de Hacienda, en calidad de Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, ejercerá su competencia en los siguientes aspectos: b. Formular la estrategia de endeudamiento público nacional, incluyendo las condiciones de renegociación y de administración futura de la deuda pública interna y externa.

**Artículo 9.-** (Entidades ejecutoras y/o deudoras) Las entidades ejecutoras y/o deudoras serán identificadas y diferenciadas por el Sistema de Crédito Público de acuerdo a los siguientes niveles institucionales establecidos por el Clasificador Institucional del Sector Público: c. Nivel Municipal: Comprende a los Gobiernos Municipales y sus Entidades dependientes. Las entidades ejecutoras y/o deudoras tendrán la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las presentes Normas Básicas y de elaborar sus reglamentos específicos para su compatibilización o evaluación por parte del Órgano Rector del Sistema de Crédito Público. Las entidades ejecutoras y/o deudoras deberán asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la deuda pública, a efectos de su análisis, seguimiento y control.

**Artículo 18.-** (Clasificación de la Deuda Pública)

A efectos de la aplicación de las presentes Normas Básicas y para los fines de la administración financiera gubernamental, la deuda pública, cuya utilización y servicio constarán en el Presupuesto General de la Nación, se clasificará en interna y externa y de corto y de largo plazo.

- a. Deuda Pública interna, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos directos
- b. o contingentes que se contraen con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, residentes o domiciliados en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.

**Artículo 22.-** (Finalidad) El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.

## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

**Artículo 1.-**Objetivo. El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

**Artículo 11.-** Niveles de Organización y Atribuciones. Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se señalan las siguientes atribuciones:

a) Concejo Municipal

i) Autorizar la negociación y constitución de empréstitos de acuerdo a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N°482.

ii) Evaluar los gastos inherentes a competencias establecidas por el ordenamiento legal vigente, y gastos que correspondan a intereses y/o amortizaciones de Deuda Pública interna y/o externa, y otros pasivos financieros, generados por proyectos de inversión autorizados por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, con excepción de gastos de servicios personales en actividades específicas, conforme lo señala el numeral 15 del artículo 16 de la Ley N° 482.

iii) Fiscalizar el uso de los recursos de empréstitos contratados en los fines, programas y proyectos de inversión municipal, según lo establecido en el respectivo Convenio de Financiamiento.

iv) Fiscalizar que los contratos de empréstitos que conlleven la adquisición de bienes o servicios de un proveedor de bienes o servicios, necesariamente deben regirse a las normas de endeudamiento público, Convenios de Financiamiento y/o a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

v) Aprobar el presupuesto que contemple los recursos obtenidos vía endeudamiento tal como lo establece el parágrafo IV del artículo 6 de la Ley N° 482.

**Artículo 29.-** Requisitos.

Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual el Alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo: Para este efecto el Alcaldesa y/o alcalde deberá preparar:

- a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.



Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

**REGLAMENTO OPERATIVO PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO "PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA" aprobado mediante Resolución N° CE-013/2019 de 30 de agosto de 2021.**

**Artículo 2.** Objetivo. El presente Reglamento tiene el objetivo de establecer las condiciones y la operativa con la cual se administrará el fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARID.

**Artículo 4.** Normas. El Programa de Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARID se encuentra dentro del marco legal vigente. La administración de los recursos se realizará conforme la normativa aplicable y vigente definida en los Decretos Supremos N° 27952 de 22 de diciembre de 2004 y N° 4575 de fecha 25 de agosto de 2021.

**Artículo 5.** Elegibilidad. El Fondo Nacional de Desarrollo Regional — FNDR otorgará créditos a Entidades Territoriales Autónomas en función a la priorización realizada por el Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo. Los créditos a ser otorgados serán para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública, que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el Nivel Central del Estado.

**Artículo 6.** Estructura de financiamiento.

Los préstamos con recursos del Fideicomiso no requerirán de contraparte local e/ de las Entidades Territoriales Autónomas. La estructura de financiamiento estará compuesta en un 100% por recursos del Fideicomiso.

**Artículo 7.** Límites de financiamiento. **Los límites de financiamiento se establecen conforme el cumplimiento de los siguientes parámetros:**

- a) Monto priorizado por el Ministerio de Planificación de Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.
- b) Capacidad de endeudamiento de las Entidades Territoriales y
- c) Disponibilidad de recursos del Fideicomiso.

**Artículo 9.** Plazos y periodo de gracia. El plazo de los préstamos para las Entidades Territoriales Autónomas será de hasta dieciocho (18) años, no pudiendo exceder el plazo del fideicomiso computables a partir de la fecha del primer desembolso. El periodo de gracia de los préstamos para el pago de capital será de hasta dos (2) años, no pudiendo exceder el plazo del fideicomiso computables a partir de la fecha primer desembolso.

**Artículo 11.** Tasa de Interés

La tasa de interés anual cobrada será del 2% durante la vigencia del préstamo.

**RESOLUCIÓN SUPREMA 216768 - NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA.**

**Artículo 1°.-** Concepto: El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.

**Artículo 2°.-** Objetivos: Son objetivos del SNIP:

- a. Lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión, maximizando sus beneficios socio-económicos.
- b. Establecer las metodologías, parámetros y criterios para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos que deberán aplicar las entidades del sector público para el desarrollo de sus Proyectos de inversión Pública.
- c. Establecer los procedimientos por los cuales los proyectos de inversión Pública, accederán a las fuentes de financiamiento interno y externo y se incorporarán al Presupuesto General de la Nación.
- d. Establecer los procedimientos para el cofinanciamiento de proyectos de inversión entre las entidades públicas y el Gobierno Central.
- e. Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la inversión pública.



f. Asegurar una permanente coordinación y complementación entre el SNIP, el Sistema Nacional de Planificación y los otros sistemas establecidos en la Ley 1178.

**Artículo 3º.-** **Ámbito de Aplicación :** Las presentes normas son de uso y aplicación obligatoria por parte de todas las entidades del sector público comprendidas en los artículos 3o y 4o de la Ley 1178, que realizan actividades de inversión pública bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de todos los servidores públicos que participan en los diferentes procesos.

**Artículo 4.-** **Niveles Institucionales:** El SNIP considera los siguientes niveles institucionales, según el Clasificador del Sector Público del Sistema Integrado de Información Financiera.

a. Nacional: Que comprende a todos los Ministerios, las Secretarías Nacionales, entidades descentralizadas, empresas públicas y fondos de inversión y desarrollo que canalizan recursos para la inversión pública sectorial.

b. Departamental: Que comprende a todas las Prefecturas departamentales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública regional.

c. Municipal: Que comprende a todos a los Gobiernos Municipales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública local.

**Artículo 7º.-** **Incumplimiento de las Normas y Reglamentos Básicos del SNIP:** Los infractores a las Normas Básicas del SNIP y sus Reglamentos Básicos, serán pasibles de sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley 1178, Responsabilidad por la Función Pública.

Se consideran infracciones a las Normas Básicas del SNIP, cualquier acción en contra de lo estipulado en las presentes Normas y en sus Reglamentos Básicos, en particular:

a. El incumplimiento a los plazos y condiciones establecidos por el Órgano Rector para su implantación.

b. La aprobación de Proyectos de Inversión Pública que no cumplan los requerimientos mínimos establecidos por el SNIP en sus diferentes fases y etapas.

c. La no provisión de información en tiempo y forma, la desactualización e. incumplimiento de requisitos y cualidades de información sobre los Proyectos de Inversión Pública y por tanto, la no implantación del sistema de información o su mala operación.

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307 de 09 de septiembre de 2021.**

**PRIMERA.** - Aprobar el "Reglamento Específico para el Registro de Inicio de Operaciones de crédito público y capacidad de endeudamiento referencial para contrapartes locales de Proyectos e Inversión Pública", que en anexo forma parte inseparable de la presente Resolución Ministerial.

Que, el artículo 6, inc. ff) de la Ley N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar por dos tercios del Pleno del Concejo, la constitución de empréstitos que comprometan las rentas y patrimonios municipales.

Que, el Artículo 65, inc. n) de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, entre otras, de conocer y analizar respecto a la constitución de empréstitos que comprometan recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y emitir recomendaciones al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación o rechazo.

Que, el artículo 29 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público establece que, todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal conforme a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual la alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo, documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente y un informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Estableciendo además que luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 30 de noviembre de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 105/2022, emitido por la COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO LOCAL, FINANCIERA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, proponiendo APROBAR el Contrato de Préstamo para el Financiamiento del Proyecto

S.O. 133/22  
R.A.M. N° 582/22  
INF. 105/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 504





EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE (dice), suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el BANCO BISA S.A., por el monto de Bs. 31.330.473,92, con una tasa de interés anual del 5.00% durante un año y posteriormente una tasa de interés fija del 5,30% y por el plazo de 3.600 días ... (sic)....; luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos, ha determinado **RECHAZAR la aprobación del** Contrato de Préstamo para el Financiamiento del Proyecto EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el BANCO BISA S.A., por el monto de Bs. 31.330.473,92, se obtuvo la siguiente VOTACIÓN, para dejar en MESA - VOTARON = DOS (2) CONCEJALES y por el RECHAZO de la propuesta del Informe: VOTARON : SIETE (7) CONCEJALES, de nueve (9) Concejales y Concejales presentes en la Sesión Plenaria, **considerando entre otras, las siguientes observaciones:**

1. El proyecto y/o borrador de Contrato de 04 de noviembre de 2022, que cursa en el legajo de fs. 291 a 294 y fs. 459 a 462, no consta el nombre y la firma de la Autoridad y/o Abogado que redactó y/o proyectó de Contrato (que comprometa la fe institucional) del GAMS y del BANCO BISA S.A., tampoco se consigna el nombre de las autoridades de ambas instituciones (El contrato debe cumplir con las formalidades de rigor).
2. En el proyecto y/o borrador de Contrato en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA. Punto 11.4, dice. La AUTORIZACIÓN para que el Alcalde suscriba el contrato de Crédito Público, no se refiere a la APROBACIÓN del citado contrato (amerita su aclaración).
3. El art. 48 de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, se refiere al seguimiento y evaluación de las operaciones de Crédito Público, comprende los procedimientos y registros con relación a los procesos: Inicio de Operaciones, Negociación y Contratación (se aclare la etapa del trámite a los efectos de considerar la autorización y/o aprobación).
4. En la evaluación de la primera propuesta bancaria, se establecía el plazo de cinco (5) años, con un interés total de Bs. 4.981.545,00 y en la segunda oferta presentada se establecen 10 años, llegando a cancelar por concepto de intereses Bs. 9.453.970.- existiendo una diferencia aproximada de Bs. 4.472.425.-
5. Uno de los principios según las Normas Básicas del Sistema del Crédito Público, es la EFICIENCIA, conforme lo determina el art. 3 inc. b), en ese sentido, el crédito público, debe contratarse considerando las tasas, los plazos y las condiciones más convenientes a los fines del Estado, debiendo cumplirse estos parámetros en la negociación.
6. Si bien el Ejecutivo Municipal, tiene capacidad de endeudamiento, puede obtener préstamos, sin embargo se observa que no tenemos la capacidad para honrar obligaciones, como pagar las deudas pendientes que se tienen, por ejemplo, en los siguientes casos: CONCRETEC, contraparte para pagar en el caso de Sucre III, Sucre IV, EL Mercado San Antonio y las obligaciones a diferentes Empresas, por los servicios prestados, entre otros.

Que, conforme al art. 140 de la Ley del Reglamento General del Concejo: Ningún proyecto en debate podrá ser retirado ni por el autor, ni por la Comisión que lo haya presentado. **La única instancia facultada para aprobar, rechazar, modificar, devolver, sustituir un proyecto es el Plenario.**

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

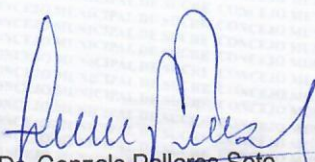
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** RECHAZAR la aprobación del Contrato de Préstamo para el Financiamiento del Proyecto EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el BANCO BISA S.A., por el monto de Bs. 31.330.473,92, con una tasa de interés anual del 5.00% durante un año y posteriormente una tasa de interés fija del 5,30% y por el plazo de 3.600 días ...(sic)...; se obtuvo la siguiente VOTACIÓN, para dejar en MESA - VOTARON = DOS (2) CONCEJALES y por el RECHAZO de la propuesta del Informe: VOTARON : SIETE (7) CONCEJALES, de nueve (9) Concejales y Concejales presentes en la Sesión Plenaria (haciendo constar un Concejal ausente y otro como Alcalde Interino); considerando entre otras, las siguientes observaciones:


1. El proyecto y/o borrador de Contrato de 04 de noviembre de 2022, que cursa en el legajo de fs. 291 a 294 y fs. 459 a 462, no consta el nombre y la firma de la Autoridad y/o Abogado que redactó y/o proyectó de Contrato (que comprometa la fe institucional) del GAMS y del BANCO BISA S.A., tampoco se consigna el nombre de las autoridades de ambas instituciones (El contrato debe cumplir con las formalidades de rigor).
2. En el proyecto y/o borrador de Contrato en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA. Punto 11.4, dice. La AUTORIZACIÓN para que el Alcalde suscriba el contrato de Crédito Público, no se refiere a la APROBACIÓN del citado contrato (amerita su aclaración).
3. El art. 48 de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, se refiere al seguimiento y evaluación de las operaciones de Crédito Público, comprende los procedimientos y registros con relación a los procesos: Inicio de Operaciones, Negociación y Contratación (se aclare la etapa del trámite a los efectos de considerar la autorización y/o aprobación).
4. En la evaluación de la primera propuesta bancaria, se establecía el plazo de cinco (5) años, con un interés total de Bs. 4.981.545,00 y en la segunda oferta presentada se establecen 10 años, llegando a cancelar por concepto de intereses Bs. 9.453.970.- existiendo una diferencia aproximada de Bs. 4.472.425.-
5. Uno de los principios según las Normas Básicas del Sistema del Crédito Público, es la EFICIENCIA, conforme lo determina el art. 3 inc. b), en ese sentido, el crédito público, debe contratarse considerando las tasas, los plazos y las condiciones más convenientes a los fines del Estado, debiendo cumplirse estos parámetros en la negociación.
6. Si bien el Ejecutivo Municipal, tiene capacidad de endeudamiento, puede obtener préstamos, sin embargo se observa que no tenemos la capacidad para honrar obligaciones, como pagar las deudas pendientes que se tienen, por ejemplo, en los siguientes casos: CONCRETEC, contraparte para pagar en el caso de Sucre III, Sucre IV, EL Mercado San Antonio y las obligaciones a diferentes Empresas, por los servicios prestados, entre otros.

**ARTÍCULO 2º.** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.133/22  
R.A.M. N° 582/22  
INF. 105/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 504